

RAD (2020-119): LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA.
 ACCIONANTES: JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO, quien actúa en calidad del causante JOSE DEL CARMEN FLOREZ VELASQUEZ (QEPD), Y MODESTA LOZANO DE FLOREZ (QEPD) Y AL IGUAL QUE JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO quien actúa como cesionario de los señores JORGE ELIECER FLOREZ MANTILLA, ROSA MAYERLY FLOREZ MANTILLA, JOSE LUIS FLOREZ GUTIERREZ, ARACELI FLOREZ GUTIERREZ, JORGE IVAN FLOREZ DELGADO quienes actúan en representación del señor JORGE FLOREZ LOZANO (QEPD)
 APODERADO: DR. FRAIDO ANTONIO HERNANDEZ ARAQUE .
 CAUSANTE: ARACELI FLOREZ LOZANO, JOSE DEL CARMEN FLOREZ LOZANO, LUZ MILA FLOREZ LOZANO Y MARY LUZ FLOREZ LOZANO

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea.
 Rionegro (S), diciembre 11 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Rionegro (S), diciembre once de dos mil veinte

JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO, quien actúa en calidad del causante JOSE DEL CARMEN FLOREZ VELASQUEZ (QEPD), Y MODESTA LOZANO DE FLOREZ (QEPD) Y AL IGUAL QUE JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO quien actúa como cesionario de los señores JORGE ELIECER FLOREZ MANTILLA, ROSA MAYERLY FLOREZ MANTILLA, JOSE LUIS FLOREZ GUTIERREZ, ARACELI FLOREZ GUTIERREZ, JORGE IVAN FLOREZ DELGADO quienes actúan en representación del señor JORGE FLOREZ LOZANO (QEPD), mediante apoderado judicial presenta proceso LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA (CGP) contra ARACELLY FLOREZ LOZANO, JOSE DEL CARMEN FLOREZ LOZANO, LUZ MILA FLOREZ LOZANO Y MARY LUZ FLOREZ LOZANO, quienes compraron derechos sucesorales.

1

Tenemos que la demandan fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

- No acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al señor FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE (cc. 1.032.487.670) y la norma en comento dice: "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..." (negrilla fuera de contexto).

De igual forma no se avizora dentro del plenario poder adjunto de todos los demandantes, al igual de no allego lo dispuesto en el art. 488 numeral 3 y 4, que dice:

- "...3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.
4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario..."

Al igual que lo dispuesto en el art. 489 numerales 5 y 6 del C.G.P., que dispone:

- "...5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444...” (negrillas fuera de contexto)

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsana la demanda será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNJICIPAL DE RIONEGRO Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA, impetrada por JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO, quien actúa en calidad del causante JOSE DEL CARMEN FLOREZ VELASQUEZ (QEPD), Y MODESTA LOZANO DE FLOREZ (QEPD) Y AL IGUAL QUE JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO quien actúa como cesionario de los señores JORGE ELIECER FLOREZ MANTILLA, ROSA MAYERLY FLOREZ MANTILLA, JOSE LUIS FLOREZ GUTIERREZ, ARACELI FLOREZ GUTIERREZ, JORGE IVAN FLOREZ DELGADO quienes actúan en representación del señor JORGE FLOREZ LOZANO (QEPD), mediante apoderado judicial presenta proceso LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA (CGP) contra ARACELLY FLOREZ LOZANO, JOSE DEL CARMEN FLOREZ LOZANO, LUZ MILA FLOREZ LOZANO Y MARY LUZ FLOREZ LOZANO, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ